JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2020-00069**-00
Demandante: Andrés Manuel Santos Montes
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Auto avoca conocimiento – admite demanda.

1. Asunto a resolver:

Allegado el expediente digital completo por parte del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, procede el despacho a analizar si avoca el conocimiento de este asunto y, en caso afirmativo, analizar si se cumplen los presupuestos para admitir la demanda.

Antecedentes:

El día 9 de diciembre de 2019, la parte actora presentó demanda de reparación directa ante el Tribunal Administrativo de Sucre.

Mediante auto del 17 de febrero de 2020, la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, declaró la falta de competencia y ordenó remitir el expediente a los juzgados administrativos de esta ciudad.

Mediante reparto efectuado el día 5 de marzo de 2020 por la Oficina Judicial de Sincelejo, el proceso fue inicialmente asignado al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

Mediante escrito del 8 de julio de 2020, la titular del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo se declaró impedida para conocer de este asunto.

El día 9 de julio de 2020, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, hizo asignación directa del proceso a este juzgado con radicado No 70001-33-33-001-**2020-00069**-00. Sin embargo, al revisar la plataforma TYBA, se advirtió que el único documento subido a dicha plataforma era el acta individual de reparto, sin que figurara la demanda y sus anexos, como tampoco la providencia judicial que dispuso la remisión de dicho proceso a esta unidad judicial.

Por lo anterior, mediante auto del tres (3) de marzo de 2021, este despacho ordenó que, por secretaría, se solicitara al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, que subiera a la plataforma TYBA o, en su defecto, remitieran al correo institucional de este despacho, copia de la demanda y sus anexos, de la providencia judicial que dispuso la remisión a este despacho, y demás piezas procesales que conforman al expediente de reparación directa en el que actúa como parte demandante la señora Sandra Paola Anillo Díaz y como parte demandada la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2021, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, remitió un enlace para acceder a la carpeta one drive del expediente. Sin embargo, en dicha carpeta, sólo aparecía la parte 2 del expediente, lo cual fue posteriormente complementado mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2021.

Consideraciones:

Se advierte que la titular del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo declaró su impedimento para conocer de este proceso, el cual será aceptado por este despacho por considerar que se encuentra configurada la causal de impedimento citada y, en consecuencia, avocará el conocimiento de este proceso.

Ahora bien, al revisar el expediente, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión.

Por otra parte, se observa que la abogada Sandra Paola Anillo Díaz presentó renuncia al poder que le confirió el señor Andrés Manuel Santos Montes, en el que se aprecia una firma de recibido de fecha 21 de febrero de 2020 con el número de cedula que corresponde al del demandante, lo cual acredita el cumplimiento del requisito de la

comunicación previa prevista en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual se aceptará la renuncia de poder.

Finalmente, se le ordenará a la secretaría de este despacho, que incorpore el expediente completo enviado por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo a la plataforma TYBA de este juzgado bajo el radicado de este proceso.

Por lo expuesto se **DECIDE:**

1°.- Aceptar el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

2°.- Avocar el conocimiento del presente proceso.

3°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de reparación directa por el señor **Andrés Manuel Santos Montes** contra la **Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.**

4°.- Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada; a través de mensaje de datos enviado a su respectiva dirección electrónica, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

6°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

7°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a

contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

8º.- Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. 1

9º.- Aceptar la renuncia de poder presentado por la Dra. **Sandra Paola Anillo Díaz,** identificada con CC No 1.050.038.302 y T.P. No 271.077 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5ecd97e2fae919446e9943d9ef5f8df039be96b4b6172b2222335e7f45914be

Documento generado en 18/05/2021 09:30:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica